

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-**0372**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1 Mediante comunicación s/n de 17 de enero de 2012, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 70489 el 19 de enero de 2012, la señorita Hilda Florencia López Cabrera solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLÍVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de San José de Chimbo y Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel y a la población de Gabriel Ignacio Veintimilla, provincia de Bolívar; al respecto, la citada documentación fue remitida a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2012-0181 de 9 de febrero de 2012.

1.2 Con oficio DGGST-2012-0526 de 9 de abril de 2012, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación adjunta a la comunicación s/n de 29 de marzo de 2012, ingresada por la peticionaria en este Organismo con trámite N° 70489 el 30 de marzo de 2012, señalando que la citada documentación obedece a un alcance a los formularios remitidos mediante comunicación s/n de 17 de enero de 2012.

1.3 Mediante oficio SNT-2013-0155 de 8 de febrero de 2013, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones los informes técnico, financiero y jurídico de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones constante en los oficios ITC-2012-2503 de 3 de agosto de 2012 e ITC-2012-1669 de 18 de junio de 2012, así como los informes de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los memorandos DGGST-2013-0062 de 29 de enero de 2013, y DGJ-2013-279 de 6 de febrero de 2013, para que el ex CONATEL conozca y resuelva conforme sus facultades y competencias.

1.4 Con oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de fecha 29 de noviembre del 2013, el señor Secretario del ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de San José de Chimbo y Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel y a la parroquia urbana Gabriel Ignacio Veintimilla de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, a favor de la señorita Hilda Florencia López Cabrera.

1.5 Mediante oficio DGGST-2014-0013-OF de 3 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en atención al oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de fecha 29 de noviembre del 2013 y sobre la base de la Ley Orgánica de Comunicación, la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de junio de 2013 y la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, concedió el plazo de 10 días a partir de la notificación del citado oficio DGGST-2014-0013-OF, para que la señorita Hilda Florencia López Cabrera remita un alcance a los estudios técnico, financiero y la documentación complementaria establecida en los formularios técnicos aprobados por el ex Secretario Nacional de Telecomunicaciones el 22 de noviembre de 2013.

1.6 Con oficio 001-BOLIVAR-SENATEL-14 de 24 de enero de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-001044 de 24 de enero de 2014, la señorita Hilda Florencia López Cabrera, remitió contestación al oficio DGGST-2014-0013-OF de 3 de enero de 2014, adjuntando el estudio técnico y financiero solicitando el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

1.7 Mediante comunicación s/n y sin fecha ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. HT SENATEL-2014-001366 el 31 de enero de 2014, la señorita Hilda Florencia López Cabrera, peticionaria del citado sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", adjuntó el Plan Comunicacional del canal local para programación propia solicitado.

1.8 Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0318-OF de 28 de febrero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, requirió a la señorita Hilda Florencia López Cabrera, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción en referencia a denominarse "BOLIVAR TV".

1.9 Mediante oficio No. SNT-2014-0931 de 13 de marzo de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del Informe Vinculante a favor del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV".

1.10 Con oficio BOLIVARTV-001 de 21 de marzo de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-003311 el 24 de marzo de 2014, la señorita Hilda Florencia López Cabrera, remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0318-OF de 28 de febrero de 2014, adjuntando los estudios técnico, sostenibilidad financiera, así como los planos geo referenciados, solicitando se continúe con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

1.11 Mediante memorando DGGST-2014-0443-M de 17 de abril de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remite a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de autorización, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", en el que concluyó que:



- *“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la señorita Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.*
- *“...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía BOLIVARTV, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVARTV”, para servir a las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, bajo las características económicas descritas...”.*

1.12 Con oficio SENATEL-DGPT-2014-0102-OF de 16 de mayo de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, solicitó a la peticionaria ingrese la información respecto del Plan de Gestión a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

1.13 Mediante Oficio BOLIVARTV-005-SENATEL-14 de 27 de junio de 2014, la representante legal de BOLIVAR TV, Sra. Hilda Florencia López, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

1.14 Con memorando DGPT-2014-0263-M de 08 de julio de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remite a esta Dirección el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en el que concluyo que:

- *“El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**...”.*

1.15 Mediante oficio No. CORDICOM-SG-2014-0035-O de 15 de septiembre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009673 el 16 del mismo mes y año, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: *“... NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-028, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 11 de septiembre de 2014, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del Proyecto Comunicacional del Canal Local BOLIVAR TV, del sistema de audio y video por suscripción concesionado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, a funcionar en la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones...”.*

1.16. Con oficio No. SNT-2014-1908 de 06 de octubre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la señora Hilda Florencia López Cabrera ingrese documentación relacionada a su solicitud para obtener el permiso correspondiente para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción; otorgándole para el

efecto el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del mismo. Cabe mencionar que dicho oficio fue notificado a la solicitante el día 13 de octubre del 2014.

1.17. Mediante oficio No. 005-BOLIVAR TV-SENATEL-2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011047 el 21 de octubre de 2014, la señora Hilda Florencia López Cabrera solicitante de la concesión de un sistema de audio y video por suscripción a denominarse "BOLIVAR TV" manifiesta que: *"En atención de No. SNT-2014-1908 de fecha 06 de octubre de 2014 en el que solicita la documentación de BOLIVAR TV para servir a las ciudades de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, así como la parroquia San Pablo del Cantón San Miguel Provincia de Bolívar, adjunto documentación requerida..."*.

1.18. Mediante memorando No. DGJ-2014-3091-M de 18 de noviembre de 2014, la Dirección General Jurídica de la ex SENATEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

1.19. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando DGJ-2014-3475-M de 17 de diciembre de 2014, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico y el plan de gestión, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y, explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera..."*.

1.20. Mediante Resolución RTV-018-01-CONATEL-2015, de 08 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió: **"ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar..."

1.21. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0069, de 14 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió otorgar una prórroga para la suscripción del Título Habilitante del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera.

1.22. Con Resolución ARCOTEL-2015-0247 del 06 de Agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **"...ARTÍCULO DOS.-** Otorgar un nuevo término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del correspondiente Título Habilitante a la señora Hilda Florencia López Cabrera..."

1.23. Mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0263-OF de 06 de agosto de 2015, la Secretaría General de la ARCOTEL, notificó la Resolución ARCOTEL-2015-0247, a la señora Hilda Florencia López Cabrera, el 12 de agosto de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de

los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)* *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de

2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por el lapso de quince años (15), en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. La señora Hilda Florencia López Cabrera, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. RTV-018-01-CONATEL-2015, de 08 de enero de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión y el informe vinculante del CORDICOM.
- f) Copia del nombramiento del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución RTV-018-01-CONATEL-2015, de 08 de enero de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a **20 AGO 2015**



Ing. Marcelo Ayendaño Mora
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. David Paredes B. 	Dra. Piedad Maldonado 	Dr. Julio Martínez-Acosta 

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	LÓPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA		
RUC/C.C./Pasaporte	1400284343001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	CALLE GUAYAS S/N Y ELOY ALFARO		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: ----- C.C./Pasaporte: ----- Cargo: -----		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel, con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes así como a la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y

más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.

- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.
- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

4.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

5.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

6.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

6.2 El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

6.3 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

7.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

8.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

8.2 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA
DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
HILDA FLORENCIA	LÓPEZ CABRERA

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
BOLIVAR TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BOLÍVAR
	Extensión de red 1	GUARANDA	GUARANDA	BOLÍVAR
	Extensión de red 2	SAN JOSÉ DE CHIMBO	SAN JOSE DE CHIMBO	BOLÍVAR
	Extensión de red 3	CHILLANES	CHILLANES	BOLÍVAR
	Extensión de red 4	SAN PABLO	SAN MIGUEL	BOLÍVAR

PARÁMETROS TÉCNICOS
1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	42	34,41	Sur
	Longitud	79	2	38,82	Oeste
	Altura	2453			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES
2.1. RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica monomodo
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	San Miguel, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
Localidad de la red troncal:	Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
Localidad de la red troncal:	Chillanes, cantón Chillanes, provincia de Bolívar.
Localidad de la red troncal:	San José de Chimbo, cantón José de Chimbo, provincia de Bolívar.
Localidad de la red troncal:	Parroquia San Pablo, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
Tipo de red:	Troncal HFC



2.2. RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 (P3 500)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	San Miguel, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
Localidad de la red distribución:	Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
Localidad de la red distribución:	Chillanes, cantón Chillanes, provincia de Bolívar.
Localidad de la red distribución:	San José de Chimbo, cantón José de Chimbo, provincia de Bolívar.
Localidad de la red distribución:	Parroquia San Pablo, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

2.3. RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	San Miguel, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
Localidad de la red abonado:	Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.
Localidad de la red abonado:	Chillanes, cantón Chillanes, provincia de Bolívar.
Localidad de la red abonado:	San José de Chimbo, cantón José de Chimbo, provincia de Bolívar.
Localidad de la red abonado:	Parroquia San Pablo, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
Modulación de canal directo:	NTSC

2.4. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	Nombre del Nodo inicio	Dirección Nodo inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX1	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO, SAN MIGUEL	NOC-RX-01	10 DE AGOSTO E ISIDRO AYORA, SAN JOSE DE CHIMBO	Fibra Óptica
2	NO-TX1	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO, SAN MIGUEL	NOC-RX-02	ISIDRO AYORA Y SUCRE, GUARANDA	Fibra Óptica
3	NO-TX2	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO, SAN MIGUEL	NOC-RX-03	JUAN PÍO DE MORA Y REMULO MORA, SAN PABLO	Fibra Óptica
4	NO-TX2	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO, SAN MIGUEL	NOC-RX-04	GARCIA MORENO Y STA. ROSA DE AGUA CLARA, CHILLANES	Fibra Óptica

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	Lineal: H/V	40,9	C 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
2	2,4	Lineal: H/V	38	C 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
3	2,4	Lineal: H/V	38	C 3,7 a 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W

4	3,7	Lineal: H/V	40,9	C 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
5	3,7	Lineal: H/V	40,9	C 3,7 a 4,2 GHz	SES 6	40,5° W
6	3,7	Lineal: H/V	40,9	C 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 14	45° W
7	1,2	Lineal: H/V	41,7	Ku 10,9 a 12,7 GHz	HISPASAT 1D/1E	30° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	JUAN PÍO DE MORA Y AV. CESAR ABEL PAZMIÑO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	42	34,41	Sur
	Longitud	79	2	38,82	Oeste
	Altura	2453			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	4 (66-72 MHz)	CONDOR TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
2	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR - PD170	
2	DVD PLAY RECORD	PANASONIC	DMR EH69	
1	BLUE RAY DVD	SAMSUNG	BD C5500	
3	MONITOR	LG	15LC1RB	
1	SWITCHER	PANASONIC	AG-MX70	
4	MICRÓFONOS DINÁMICOS	AUDIO-TECHNICA	ATW-702	
1	MESCLADOR DE AUDIO	PHONIC	MU 1202	

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
DVR WRITTER	SONY	DVD RDR-GX 380	Cantidad 2 equipos



5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
14	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	5	C1
		Canales vía aire nacionales	8	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
50	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	50	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
65	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

Nº	CANAL	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPYTOR (MHz)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA
1	2	54-60	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66-72	CONDOR TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
4	5	76-82	TV GUARANDA (CANAL CULTURAL MUNICIPAL)	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186-192	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
10	11	198-204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
14	15	126-132	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORTS 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	NATIONAL GEOGRAPHIC - NAT GEO WILD	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

19	20	156-162	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
20	21	162-168	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
21	22	168-174	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	23	216-222	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
23	24	222-228	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
24	25	228-234	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
25	26	234-240	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1D/1E	CODIFICAD O	C4
26	27	240-246	DW (DEUTSCHE WELLE)	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
27	28	246-252	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
28	29	252-258	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
29	30	258-264	RT AMERICA	RUSIA	SES 6	LIBRE	C4
30	31	264-270	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
31	32	270-276	DISNEY JUNIOR	MEXICO	SES 6	CODIFICAD O	C4
32	33	276-282	DISNEY XD	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
33	34	282-288	DISNEY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
34	35	288-294	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
35	36	294-300	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
36	37	300-306	FOX CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
37	38	306-312	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICAD O	C4
38	39	312-318	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
39	40	318-324	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
40	41	324-330	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
41	42	330-336	I-SAT	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
42	43	336-342	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
43	44	342-348	THE FILM ZONE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
44	45	348-354	CINECANAL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
45	46	354-360	MIS PELICULAS	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
46	47	360-366	CUBAVISION	CUBA	HISPASAT 1D/1E	LIBRE	C4
47	48	366-372	TELESISTEMA	REPUBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
48	49	372-378	UNSION	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
49	50	378-384	INTI NETWORK	PERÚ	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
50	51	384-390	TELE-ROMÁNTICA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
51	52	390-396	ATV+	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
52	53	396-402	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
53	54	402-408	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
54	55	408-414	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4



55	56	414-420	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
56	57	420-426	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
57	58	426-432	TELEMICRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
58	59	432-438	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438-444	VIVE	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	444-450	EWTN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	LIBRE	C4
61	62	450-456	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
62	63	456-462	NUEVO TIEMPO	ESTADOS UNIDOS	SES 6	LIBRE	C4
63	64	462-468	MI GENTE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
64	65	468-474	CANAL TR3CE	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
65	66	474-480	GLOBOVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

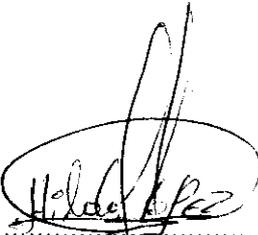
MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,


f)
C.C.: 1400284943

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TÍTULOS HABILITANTES